



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024). **Proceso ordinario No.11001-31-05-010-2023-00366-00. instaurado por ANGELA LILIANA CASALLAS OLIVARES contra FINSOCIAL y en litisconsorcio necesario a la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE PORTE Y CRÉDITO, informando que las demandadas presentador poder y fueron notificadas personalmente por el despacho y presentaron dentro del término legal contestación a la demanda y no existen más documentos pendientes por incluir por el empleado encargado. Sírvase Proveer.**

**DIANA ISABEL SEGURA RAMIREZ**  
Secretaria

**JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

Teniendo en cuenta que **fue notificado por la demandante la demandada FINSOCIAL., el día 15 de febrero de 2024 ( dd 09 y 10) sin acuse de recibo, sin embargo, esta demandada dentro del término legal presento contestación a la demanda** como obra en el documento digital 14 y 15, el día 04 de abril de 2024.

En consecuencia, se reconoce personería adjetiva a la Dra. JENNIFER BOLIVAR PEDROZA identificada con C.C. No 1.140.843059 y T.P. No 278520 del C.S. de la J. en calidad de apoderada judicial de **FINSOCIAL** conforme el poder obrante en DD 13, con las facultades y para los fines otorgados en el mismo documento.

Ahora bien, encuentra el Despacho que revisado el escrito de contestación de la **FINSOCIAL** cumple con lo establecido por el Art. 31 del CPT y SS, razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **FINSOCIAL.**

De otra parte, Teniendo en cuenta que **fue notificado por la demandante la demandada COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE PORTE Y CRÉDITO, el día 15 de febrero de 2024 ( dd 11) sin acuse de recibo, sin embargo, esta demandada dentro del término legal presento contestación a la demanda** como obra en el documento digital 16, el día 04 de abril de 2024.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se allego poder en dd 08 y que **fue notificado por el despacho la demandada COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE PORTE Y CRÉDITO, el día 19 de marzo de 2024 ( dd 09) y dentro del término legal presento contestación a la demanda** como obra en el documento digital 12, el día 11 de abril de 2024.

Se reconoce personería adjetiva al Dra. SONIA CAROLINA NOGUERA LECOMPTE identificada CC No. 22.586.399 y T.P No.225.496 en calidad de apoderada judicial de **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE PORTE Y CRÉDITO**, conforme el poder obrante en DD 12, con las facultades y para los fines otorgados en el mismo documento.



Ahora bien, encuentra el Despacho que revisado el escrito de contestación de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE PORTE Y CRÉDITO** cumple con lo establecido por el Art. 31 del CPT y SS, razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE PORTE Y CRÉDITO**.

Por lo anterior, procede el Despacho:

Señalar como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA CONCENTRADA** de que trata los artículos 77 y 80 del CP.T. y S.S. referente a Audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y de fijación de litigo, tramite, practica de pruebas y sentencia para el día **TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) P.M.**

Se requiere a las partes para que informen los correos electrónicos de las partes, apoderados judiciales y testigos.

Para lo cual se remitirá por correo electrónico a las partes el link para la realización de la audiencia por **aplicación TEAMS, que** deberán descargarla y estar atentos a la citación, el proceso ya fue remitido a los todos los apoderados judiciales.

Se les recomienda que deben contar con un servicio de internet con un ancho de banda amplio y que la conexión WI -FI sea de uso exclusivo durante el desarrollo de la audiencia para evitar interferencias en la señal.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO**

DSR.

Firmado Por:  
María Dolores Carvajal Niño  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 010  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1eb2110f3b9c942d718dd05133c1f86d57e07a7f25a8c03324e9788033f1b77**

Documento generado en 23/04/2024 08:33:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**